REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

ACTA DE PRORROGA No. 2

CONTRATO No. 23001051 H1 A DE 2023

DIEGO MIGUEL RODRIGUEZ HUEPA, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.754.790 EXPEDIDA EN AGUAZUL (CASANARE)], en calidad de DIRECTOR REGIONAL de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL** – AEROCIVIL- REGIONAL ORIENTE], según Resolución de No. 00688 del [12] de [03] de [2020], actuando en nombre y representación de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL- REGIONAL , debidamente facultado según Resolución 01363 del 11 de julio de 2023, y **C&K INGENIERIA S.A.S**. **NIT.** 901259410-8 Rep. Legal CARLOS LEONARDO PEÑA HERNÁNDEZ C. C. No. 7.183.001 de TUNJA en adelante el "contratista", hemos acordado prorrogar el contrato No. 23001051 H1 A DE 2023 cuyo objeto es: 33600C0757 ADQUIRIR ELEMENTOS FRANGIBLES Y REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LUCES DE PISTA Y MANGAVELETAS DE LOS AEROPUERTOS DE LA REGIONAL ORIENTE

La presente acta de prorroga No. 2 al contrato No. 23001051 H1 A DE 2023, se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio, las demás normas legales aplicables a la materia, y las siguientes consideraciones:

Que el día veintiséis (26) de octubre de 2023 se firmo contrato No. **23001051 H1 A DE 2023**

Que el día diez (10) de noviembre de 2023 se dio inicio a la ejecución.

El supervisor envía solicitud al ordenador de gasto mediante correo electrónico donde señalo lo siguiente:

Villavicencio, diciembre 20 de 2023.

Ingeniero.
DIEGO MIGUEL RODRÍGUEZ HUEPA
Director Regional Oriente
Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil
Ciudad.

Asunto: SOLICITUD DE PRORROGA AL CONTRATO No 23001051 H1 A DE 2023. con objeto 33600C0757 ADQUIRIR ELEMENTOS FRANGIBLES Y REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LUCES DE PISTA Y MANGAVELETAS DE LOS AEROPUERTOS DE LA REGIONAL ORIENTE.

En consideración a la solicitud realizada por el contratista C&K INGENIERIA, donde argumenta que, A pesar de los esfuerzos por cumplir con los plazos establecidos, se enfrentaron a desafíos adicionales que han afectado significativamente la capacidad de entrega. Retos inherentes a los trámites aduaneros durante el cierre del año, sumados a la complejidad y cantidad de los ítems requeridos en el contrato, han ocasionado retrasos significativos. Esta situación se ha visto agravada por la alta demanda, especificidad de los elementos frangibles, repuestos, y en la logística de importación por parte del proveedor directo,
lo que ha generado un proceso de adquisición más extenso y como consecuencia, un retraso adicional en las entregas. Esta situación ha tenido un impacto directo en la cadena de suministro, afectando la capacidad para cumplir con los plazos del contrato original. Para mitigar estas demoras, han implementado medidas como la coordinación estrecha con el proveedor para acelerar los procesos de envío y lograr la optimización de la logística interna. La fecha máxima acordada con el proveedor para la importación y suministro de los elementos quedo fijada para el mes de enero del 2024. Por causas mayores, y según lo expuesto, es imposible dar cumplimiento al contrato en esta vigencia 2023. Dada la situación, se solicita respetuosamente una extensión del plazo de entrega hasta el 31 de enero de 2024. Este plazo adicional permitirá asegurar la calidad y la completa disponibilidad de los materiales necesarios para cumplir con las obligaciones del contrato. se adjunta documentos de soporte de compra de los elementos.

El ordenador de gasto dio viabilidad a la prórroga solicitada hasta el 20 de diciembre de 2023.

> Buen día Manuel,
>
> De acuerdo con su solicitud, teniendo en cuenta las justificaciones del contratista, pero también sabiendo que el contratista ha estado informando permanentemente los problemas que ha presentado y que los elementos se requieren para realizar tareas importantes del mantenimiento en los aeropuertos, me permito dar viabilidad a la realización de la prorroga.
>
> El pago quedaría en reserva para 2024, desafortunadamente.

Que el Legislador ha dotado al contrato estatal de una serie de prerrogativas y ritualidades que deben observarse para que el mismo exista, se perfeccione y pueda iniciar su ejecución. En este sentido se hace necesario precisar que el contrato estatal es un acto de carácter solemne, razón por la cual este debe constar por escrito. Así las cosas, de conformidad con lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 los contratos estatales así como sus modificaciones deben constar por escrito.

Por otra parte, es importante señalar que el objeto de los contratos que celebran las Entidades Públicas, es cumplir con los fines estatales, satisfacer el interés general, dar una continua y eficiente prestación de los servicios públicos y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, lo cual debe estar presente durante la ejecución del contrato. Es así, que en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato para la consecución de dichos fines. De esta manera surge el principio de mutabilidad permitiendo que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Esta modificación puede ser por un acuerdo bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, el cual deberá ser motivado tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Así las cosas, es claro que la solemnidad del contrato estatal es un requisito que no puede ser desconocido, y en este sentido la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Tercera. C.P. Ruth Stella Correa Palacio. Radicado 25000-23-26-000-1997-04390-01 (18080) en fallo proferido por la Dra. Ruth Stella Correa Palacio señaló que cualquier modificación adicional o autorización de mayores cantidades deberá constar por escrito.

Frente a este asunto, ha precisado la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C–300 de 2012, que: […] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, (sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra). Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. (sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo), Vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, según el cual:

[…] La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (Consejo de Estado. Rad. 1952. M.P. Enrique Arboleda Perdomo. 13 de agosto de 2009)

El Consejo de Estado en su jurisprudencia, (Cfr. Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.) ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)

De acuerdo con lo expuesto se puede observar que es viable que los contratos estatales puedan ser objeto de prórroga con el fin de ampliar su plazo, ahora bien, las ampliaciones del plazo que ocurran por causa de incumplimiento del contratista deberán generar la aplicación de sanciones, sin embargo, estas ampliaciones si son justificada en circunstancias imprevisibles e irresistibles para el contratista podrán generar que estén exentos de su responsabilidad, previo análisis

Puede establecerse de acuerdo con las justificaciones que la no entrega corresponde a una situación no prevista, y la necesidad de la Regional sigue estando latente y es imperante que la entidad logré obtener la entrega de los elementos lo anterior, toda vez que, mediante el contrato estatal se pretende la consecución de los fines del Estado, en ese orden se debe priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que el contrato discutido es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley. Es así como la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la Regional Oriente , la cual debe ser

satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave de los servicios.

Que teniendo en cuenta la justificación enviada la Entidad encuentra viable la prórroga del contrato en aras de poder culminar en su totalidad tan imprescindible proyecto.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto:

RESUELVE

CLAUSULA PRIMERA: Prorrogar el contrato No. 23001051 H1 A DE 2023 cuyo objeto es: 33600C0757 ADQUIRIR ELEMENTOS FRANGIBLES Y REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LUCES DE PISTA Y MANGAVELETAS DE LOS AEROPUERTOS DE LA REGIONAL ORIENTE, 42 días a partir de la finalización del plazo de ejecución actual, que contempla como fecha de terminación el día 20 de diciembre de 2023, es decir que la presente prorroga va hasta el 31 de enero de 2024.

CLAUSULA SEGUNDA Las pólizas deberán ampliarse conforme a la respectiva prorroga.

CLAUSULA TERCERA Las demás clausulas permanecen incólumes.

En constancia se firma en Villavicencio, a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2023.

DIEGO MIGUEL RODRIGUEZ HUEPA
DIRECTOR REGIONAL ORIENTE

CARLOS LEONARDO PEÑA HERNANDEZ
R/P. C&K INGENIERIA S.A.S